



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Mocoa, 16 de febrero de 2024. Doy cuenta a la señora Juez, del recurso de apelación contra auto que tuvo por no contestada la demanda. Sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO.** Secretario.

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA**  
**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0029**

**Mocoa, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

**Asunto:** ORDINARIO LABORAL 860013005001 2023-00103 00

**Demandante:** LUIS RAMIRO ERAZO

**Demandado:** INGELEC S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 12 de diciembre de 2023, se resolvió entre otras cosas, tener por no contestada la demanda por INGELEC S.A.S. y se procedió a fijar fecha de audiencia para el 29 de febrero de 2024, a lo cual la parte demandada dentro del término legal interpuso recurso de apelación.

Así las cosas, sería del caso darle el respectivo trámite al recurso de apelación, si no fuera porque revisados los fundamentos facticos del medio impugnativo y la actuación surtida por la pasiva, se logra determinar que objetivamente le asiste razón a la apelante.

En tal sentido, y analizadas las circunstancias particulares que rodean el asunto, se pudo constatar que la contestación a la demandada fue presentada en el término legal por la pasiva, toda vez que la notificación de la demanda se surtió el 21 de noviembre de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y como quiera que los términos se encontraban suspendidos del 14 al 20 de noviembre de 2023, por el Consejo Superior de la Judicatura, los términos empezaron a correr del 22 de noviembre al 5 de diciembre de 2023 y la contestación realizada por INGELEC S.A.S., fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 03 de octubre de 2023.

Por consiguiente, esta judicatura considera necesario que con fundamento en el artículo 48 del CPT y de la SS y en atención que en el compendio procesal laboral, no existe norma expresa, que regule el trámite para redireccionar un procedimiento judicial inadecuado; habrá de darse aplicación analógica al artículo 132 del C.G.P., por remisión del artículo 145 CPT y de la SS. y proceder a hacer un control de legalidad.

Bajo esta línea, es pertinente indicar que efectivamente se incurrió en un error en la contabilización de los términos que tenía la pasiva para la contestación de la demanda y que es subsanable oficiosamente para no causar mayores traumatismos en el decurso normal del proceso, pues el hecho de disponer la



remisión del expediente a la instancia superior, implicaría retrasar la actuación que perfectamente era susceptible de corregir mediante el recurso de reposición.

Así las cosas, el Despacho considera pertinente que en aras de la agilidad y rapidez en el trámite del asunto, hacer control de legalidad y dejar sin efectos el numeral primero del auto notificado por estados el 13 de diciembre de 2023, para en su lugar TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA y dejar incólumes las demás disposiciones del mencionado auto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.

### RESUELVE

**PRIMERO. - EFECTUAR** control de legalidad, enmendando parcialmente el auto 0573 del 12 de diciembre de 2023, mediante el cual se fijó fecha para la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y de la S.S., específicamente el numeral primero, el cual quedará, así:

*“**PRIMERO.-** Tener por **CONTESTADA** la demanda de la referencia por INGELEC S.A.S. a través de apoderado judicial.”*

**SEGUNDO. – DEJAR** incólumes las demás disposiciones del auto 0573 del 12 de diciembre de 2023.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*\*\*\*Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 05 del 19 de febrero de 2024\*\*\**

Firmado Por:  
Pilar Andrea Prieto Perez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Mocoa - Putumayo

Código de verificación: **fa662b3188273b78bf22f671cb48624ac52b54d57380d0b3afc31f6cedd7570f**

Documento generado en 16/02/2024 08:13:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**